



# Resolución Directoral

Nº 004 - 2016-INPE/OGA-URH

Lima, 20 ENE. 2016

VISTO, el Informe Nº 133-2015-INPE/ST-LSC de fecha 31 de diciembre de 2015, de la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, se tiene que el Jefe de Personal de la Oficina Regional Lima a través del Oficio Nº 206-1990-INPE-DRL-UPER de fecha 06 de setiembre de 1990, comunica al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario, que el servidor civil **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TRUJILLO**, habría incurrido en abandono laboral desde el 16 de junio de 1990 hasta el 06 de setiembre de 1990, fecha en que se da cuenta de la situación laboral del citado servidor;

Que, se imputa al servidor civil **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TRUJILLO**, Agente Penitenciario de la Oficina Regional Lima, haber incurrido en inasistencias injustificadas consecutivas a su centro de trabajo, en el horario de 24 x 48, desde el 16 de junio de 1990 hasta el 06 de setiembre de 1990; por lo que el citado servidor, habría incurrido en inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; y por ende, con su inconducta laboral, habría incumplido con sus obligaciones descritas en el inciso a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y c) "*concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos*" descritos en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 128º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que señala que "*Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horarios establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad*", por lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) "*Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario*" del artículo 28º del Decreto Legislativo acotado;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían falta grave administrativa, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, causando perjuicio a la institución, ya que con sus inasistencias ocasionó trastornos en el servicio de seguridad, pues la cantidad de personal de seguridad se vio mermada, con lo que puso en riesgo la seguridad integral, por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor civil **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TRUJILLO**, ya que la sanción que pudiera recaer contra el citado servidor sería de **DESTITUCION**, que prevé el inciso d) del



artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 y el inciso d) del artículo 155° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1. de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 13 de diciembre de 2014, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde en primera instancia, en el caso de sanción disciplinaria de **DESTITUCION**, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central, como órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 467- 2014 INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor civil **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TRUJILLO**, Agente Penitenciario de la Oficina Regional Lima; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

**ARTÍCULO 3°.- REMITASE**, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso.

**Regístrese y comuníquese.**



**JAVIER AREVALO SATTLER**  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO